



SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO

Estatutos febrero de 2004

SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO

ESTATUTOS

ESTATUTOS



SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO

CAPITULO I

DEL CARÁCTER DEL PARTIDO Y SUS PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS

Art. 1.- La **SOCIEDAD PATRIOTICA “21 DE ENERO”**, se constituyó en una Organización Política con carácter nacional e internacional, conforme a las disposiciones legales contenidas en la Constitución Nacional y la Ley de Partidos Políticos vigentes en la República del Ecuador, con objetivos de participación ciudadana, democrática, integracionista, nacionalista, latinoamericanista, igualitaria, justicialista, solidaria, humanista, progresista, patriótica y revolucionaria, orientándose sobre la base del pensamiento de Eugenio Espejo, el Libertador Simón Bolívar, el Mariscal Antonio José de Sucre, José Joaquín de Olmedo, Juan Montalvo, General Eloy Alfaro, Coronel Luis Vargas Torres, Coronel Nicolás Infante, Dolores Cacuango, Monseñor Leonidas Proaño, General Miguel Iturralde y otros patriotas que buscaron rescatar la dignidad, identidad, autoestima y el orgullo nacional. Propone el desarrollo social, económico y cultural del país, la instauración de políticas compatibles con el respeto a los derechos humanos, el ejercicio de conductas democráticas, la defensa del ambiente, la identidad e integración nacional sin distinción de género, razas, credos religiosos o status socioeconómico y el mejoramiento de la calidad de vida, individual y colectiva, de la población ecuatoriana.

Art. 2.- Sus principios organizativos responden por:

- a) La unidad política en el ámbito nacional.
- b) El principio de responsabilidad individual.
- c) La unidad de mando en todas las acciones partidarias.
- d) La obligatoriedad de los organismos inferiores de responder a los organismos superiores y estos, a su vez, de rendir cuantas a aquellos.
- e) El derecho de la militancia a participar en los debates, respetando los canales orgánicos establecidos en su estructura.
- f) El derecho de los militantes a elegir y ser elegidos.

CAPITULO II

DEL NOMBRE, FINALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 3.- El nombre de nuestro movimiento, se inspira en las Sociedades Patrióticas que los próceres organizaron en los años 1.800, con la finalidad de darnos la primera independencia del sistema injusto, excluyente, corrupto y opresivo que fomentó la elite política y económica corrupta de aquella época. Reivindicamos en nuestro nombre al *21 DE ENERO DEL 2.000*, pues ese luminoso día, se produjo la inédita y maravillosa simbiosis civil – militar, en una rebelión contra la opresión de la oligarquía corrupta del Ecuador y que estaba destruyendo nuestra patria. El término Sociedad es para aglutinar a todos los ecuatorianos honrados y patriotas, que creen en un proyecto de integración, transformación y de salvación nacional.



SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO

Art. 4.- Nuestra finalidad es *REFUNDAR* el país que hoy tenemos, llevando a cabo un proyecto nacional basado en principios éticos, morales, cívicos, patrióticos y con justicia social, para que todos los ecuatorianos tengamos las mismas oportunidades y seamos iguales ante la ley, a fin de servir al pueblo y no servirnos de él.

Art. 5.- Nuestro partido fija su domicilio en la ciudad de Quito y constituirá sus filiales en todo el territorio nacional e, incluso, en países en los cuales los ciudadanos emigrantes decidan respaldarlo.

Art. 6.- La duración del partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” será hasta convertir al Ecuador en un modelo de honestidad, justicia, democracia, bienestar y desarrollo de América y el mundo.

CAPITULO III

DE LOS MILITANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES

Art. 7.- Son militantes de nuestra Organización Política, los ciudadanos mayores de 18 años sin distinción de género que, garantizando una límpida trayectoria de su persona y una firme voluntad de servicio a la comunidad, ingresen a la Sociedad Patriótica “21 de Enero” y acepten el Ideario, el Estatuto, Programa de Gobierno, Reglamentos y línea política, así como también garanticen su aplicación en la Sociedad Ecuatoriana. El ingreso se realizará en forma libre, voluntaria e individual y se considerará como militante, a todo ciudadano, en ejercicio de sus derechos constitucionales, que se afilie al Partido y obtenga el carné de nuestra agrupación política. El ingreso de todos los afiliados, de un grupo determinado, o en forma particular de un afiliado, será motivo de un proceso de análisis e investigación por parte del Comité Ejecutivo Nacional, quienes podrán reservarse el derecho de admitir o no a determinado afiliado o afiliados, aún después de recibir el carné en las respectivas mesas o lugares de afiliación. Se pierde la calidad de afiliado al Partido por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por separación o expulsión del organismo competente.
- c) Por fallecimiento o incapacidad.

Art. 8.- Son derechos de los militantes:

- a) Elegir y ser elegidos.
- b) Participar de los debates y resoluciones en los organismos que forme parte.
- c) Recibir capacitación y formación política.
- d) Ser sujeto de la solidaridad partidaria.

Art. 9.- Son deberes de los militantes:

- a) Acatar y cumplir con responsabilidad las disposiciones emitidas por los organismos superiores.



SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO

- b) Activar políticamente en el organismo al que pertenece.
- c) Defender el buen nombre del Partido y el de sus líderes.
- d) Contribuir en las finanzas partidarias.
- e) Asistir a los eventos y acciones políticas que se organicen.

CAPITULO IV

NORMAS PARTIDARIAS

Art. 10.- Los canales de comunicación entre los diferentes componentes de la Sociedad Patriótica estarán materializados en función de la estructura concebida para el Partido, no se deberá omitir el órgano regular al interior de cada organismo con el objeto de facilitar la coordinación, el control y la conducción de todo el proceso.

Art. 11.- Para la selección de Directores Provinciales, Cantonales y Parroquiales deberá observarse el perfil propuesto por el Comité Ejecutivo Nacional, con la finalidad de lograr la mayor representatividad e idoneidad de las diferentes dignidades.

Art. 12.- La conformación de equipos de trabajo y asesoramiento deberá efectuarse previa coordinación con los Comités Ejecutivos Provinciales o Cantonales según el caso.

Art. 13.- Los Directores Provinciales serán los responsables de la ejecución de la planificación estratégica debiendo reportar acerca de su evolución al Vicepresidente Nacional, quien a su vez reportará acerca del desarrollo del proceso al Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Los Directores Provinciales deberán continuamente reportar al Comité Ejecutivo Nacional la información necesaria (nómina de afiliados, actividades ejecutadas, etc.) a fin de alimentar la base de datos del **partido**.

Art. 15.- La toma de decisiones en los ámbitos: político, financiero y social en cada nivel deberá estar encuadrada en el Estatuto, Reglamentos, Ideario, así como en la concepción estratégica descrita en el Plan de Gobierno, no debiendo ejecutar actividades desvinculadas o que no guarden relación con las acciones estratégicas previstas en cada fase.

Art. 16.- Se ejecutarán acciones de supervisión y control de tareas ejecutadas en todos los niveles, debiendo reportar a su organismo superior los resultados obtenidos.

Art. 17.- Existe libertad de acción para las intervenciones, por parte de los miembros del Partido en los diferentes medios de comunicación, respetando el Estatuto, el Ideario y el pensamiento político del Partido y guardando coherencia con las diferentes estrategias de imagen previstas en los Comités Ejecutivos Provinciales

Art.18.- Los contactos políticos con otros sectores deberán ser efectuados previa autorización, conocimiento y coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.



SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO

Art. 19.- Se deberán observar las normas de seguridad en todas las actuaciones, a fin de evitar pérdidas humanas y materiales, así como fuga de información en la organización.

Art.20.- La captación de recursos financieros y materiales se lo hará previa coordinación con el Director Financiero de su respectivo nivel.

Art. 21.-La captación de recursos humanos en cada nivel se lo hará siguiendo los procedimientos de seguridad y administrativos respectivos.

Art. 22.-Enviar la nómina de los miembros de la Sociedad Patriótica “21 de Enero”, a nivel Provincial, Cantonal y Parroquial con las direcciones y funciones al Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 23.-Las aportaciones económicas serán obligatorias y reglamentadas por el Comité Ejecutivo Nacional, en concordancia con el Título Séptimo, Art. 57, Párrafo Segundo, de la Codificación de la Ley de Partidos Políticos que dice: “Los afiliados de un Partido, están obligados a pagar una contribución periódica”.

Art. 24.- Los Afiliados podrán ser elegidos para ocupar más de una dignidad en los órganos de Dirección Partido, siempre y cuando las nominaciones correspondan separadamente a una directiva Nacional, Provincial, cantonal o Parroquial.

Art. 25.-Los miembros de la Dirección Provincial y los afiliados más visibles, serán seleccionados estrictamente para evitar, dentro de la organización y cuadros directivos, a personas que hayan tenido problemas con la justicia por corrupción. Para que no se afecte nuestra imagen de honestidad, la depuración será permanente y la responsabilidad de selección recaerá en la Direcciones Provinciales. Todos los miembros seremos intachables en asuntos éticos.

Art. 26.- La creación y determinación de la jurisdicción de los organismos del Partido, serán resueltas por los organismos inmediatos superiores.

Art. 27. - Las elecciones internas del Partido se realizarán de acuerdo al Reglamento que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional, en el cual se emitirán todas las normas que deberá implementar y cumplir el Tribunal Nacional Electoral.

Art. 28. - Para aprobar las resoluciones en todos los organismos del Partido, se requiere la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de sus integrantes presentes.

Art. 29. - Para reconsiderar una resolución, se requiere de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Art. 30. - Los organismos de dirección informarán sus resoluciones a los organismos de base, y estos de sus resoluciones a los organismos dirigentes.



SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO

Art. 31.- Ningún organismo inferior o militante puede revisar, incumplir, obstaculizar u oponerse públicamente al cumplimiento de las resoluciones de sus organismos superiores. En caso de incumplir el presente artículo, su conducta será analizada por el Tribunal Nacional de Disciplina.

CAPITULO V DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL PARTIDO

Art. 32.- Los órganos de dirección nacional son:

- a) La Asamblea Nacional.
- b) El Comité Ejecutivo Nacional.
- c) El Presidente Nacional.
- d) **El Tribunal Nacional Electoral.**
- e) **El Tribunal Nacional de Disciplina.**
- f) **El Tribunal Nacional de Fiscalización.**

Art. 33.- Otros órganos de dirección son:

- a) Las Asambleas Provinciales.
- b) Los Comités Ejecutivos
- c) Los Directores Provinciales.
- d) Los Subdirectores Provinciales
- e) **El Secretario Nacional.**
- f) **El Pro Secretario Provincial.**
- g) Las Asambleas Cantonales.
- h) Los Comités Ejecutivos Cantonales
- i) Los Directores Cantonales.
- j) Los Subdirectores Cantonales
- k) **El Secretario Cantonal.**
- l) **El Pro Secretario Cantonal.**
- m) Las Asambleas Parroquiales.
- n) Los Comités Ejecutivos Parroquiales
- o) Los Directores Parroquiales
- p) Los Subdirectores Parroquiales
- q) **El Secretario Parroquial.**
- r) **El Pro Secretario Parroquial.**
- s) Los Núcleos de Base.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Art. 34.- La Asamblea Nacional del Partido **SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"** es el máximo organismo del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", sus decisiones serán definitivas y causarán ejecutoria **obligatoria** y solo podrán ser modificadas o sustituidas por la



SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO

misma. Estará conformada por **sus miembros natos**: el Presidente Nacional del Partido, **el Presidente Vitalicio**; dos **Vicepresidente**; el **Director Nacional de Operaciones Políticas** o su **alterno (a)**; el **Director Nacional de Finanzas** o su **alterno (a)**; el **Director Nacional de Prensa, Imagen y Relaciones Públicas** o su **alterno (a)**; el **Director Nacional de Seguridad** o su **alterno (a)**; la **Directora Nacional de la Mujer** o su **alterna**; el **Director Nacional de Juventudes** o su **alterno (a)**; el **Secretario Nacional**; o, el **Pro Secretario Nacional**; los miembros del **Comité Ejecutivo Nacional**; los **Directores Provinciales** y los **Delegados Provinciales** en el número que determine el **Comité Ejecutivo Nacional** en el **Reglamento** correspondiente. Todos los **Delegados** serán nombrados en sus respectivas **Asambleas Provinciales** y acreditados por el **Tribunal Nacional Electoral** para que puedan participar en la **Asamblea Nacional**.

Se reunirá ordinariamente cada dos años con agenda preestablecida y extraordinariamente cuando lo convoque el **Presidente Nacional del Partido** o la **mitad más uno** de los integrantes de la **Asamblea Nacional**, los mismos que deberán estar debidamente acreditados por el **Tribunal Nacional Electoral**, para que puedan ejercer su derecho a convocar a la **Asamblea Nacional Extraordinaria**. Todas las dignidades que elija será mediante **votación individual y secreta**. Estará presidida por el **Presidente Nacional del partido**.

Art. 35.- La **Asamblea Nacional** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar resoluciones en cuanto a los puntos que contempla la agenda. No puede tratar otros temas que no sean los que motivan su convocatoria.
- b) Elegir a los **miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido**.
- c) Conocer el informe de los órganos del **Comité Ejecutivo Nacional** que será presentado por el **Secretario Nacional** y se pronunciará sobre sus conclusiones y recomendaciones.
- d) Proponer un **Plan de Gobierno** a los electores, considerando un desarrollo socioeconómico equilibrado, mediante la generación de un proyecto nacional de largo plazo, comprometiendo de manera activa a los principales sectores productivos y sociales e, incluyendo en sus propuestas, alternativas de crecimiento sostenido.
- e) Determinar el quórum para la instalación de la **Asamblea Nacional** que en primera citación, será de los dos tercios de sus miembros y en segunda citación, la **Asamblea Nacional** se instalará con la presencia de la **mitad más uno** de sus miembros **principales**. En caso de no existir quórum, el **Comité Ejecutivo Nacional**, transcurridos quince días de la primera citación, convocará nuevamente a la **Asamblea Nacional**. Los acuerdos y resoluciones serán aprobados con la **mitad más uno** de los miembros asistentes a la **Asamblea Nacional** y para el caso específico de **disolución del Partido**, se requerirá que el acuerdo sea tomado por las **tres cuartas partes** de sus miembros.
- f) Nombrar a los miembros del **Tribunal Nacional Electoral**.
- g) Nombrar a los miembros del **Tribunal Nacional de Disciplina**.
- h) Nombrar a los miembros del **Tribunal Nacional de Fiscalización**.



SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO

CAPITULO VII DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Art. 36.- El Comité Ejecutivo Nacional colaborará con el Presidente Nacional del Partido en la generación y control de políticas, estrategias, planes y proyectos de crecimiento, posicionamiento, captación y administración de recursos y organización, para cumplir la misión global. Contribuye a la óptima gestión política, social, militar, técnica y administrativa de la Sociedad Patriótica “21 de Enero”, mediante la realización de estudios y la formulación de proyectos. En esencia, es el órgano de apoyo del Presidente Nacional del Partido.

Art. 37.- El Comité Ejecutivo Nacional estará conformado por **catorce** miembros: Presidente Nacional del Partido que lo presidirá; El Presidente Vitalicio en su calidad de asesor y consultor; el primer y segundo Vicepresidente Nacional; el Secretario Nacional o el Pro Secretario; el Director Nacional de Operaciones Políticas o su alterno (a); el Director Nacional de Administración o su alterno (a); el Director Nacional de Finanzas o su alterno (a); el Director Nacional de Prensa Imagen y Relaciones Públicas o su alterno (a); el Director Nacional de Seguridad o su alterno (a); la Directora Nacional por la Mujer o su alterna; el Director Nacional de Profesionales o su alterno (a); y el Director Nacional de Juventudes o su alterno(a).

Cada Director y Subdirector del Partido tiene la potestad de conformar sus respectivos grupos de trabajo, de acuerdo a sus necesidades orgánicas. Este organismo estará presidido por el Presidente Nacional del Partido.

Art. 38.- Asesorar al Presidente Nacional del Partido en la toma de decisiones en los casos y en las áreas específicas de asesoramiento que fuere requerido.

Art. 39.- Conducir la gestión directiva a través de estrategias, objetivos, políticas, planes y programas de campaña acorde a la planificación general y lineamientos determinados de manera participativa y democrática por todos los integrantes de este nivel.

Art. 40.- Elaborar programas, planes y proyectos de interés, a cada una de las direcciones subordinadas y proporcionarles la guía, el tiempo y el apoyo necesario para que puedan cumplir con los mismos.

Art. 41.- Impulsar, orientar y coordinar el plan estratégico de campaña electoral y de gobierno, abarcando áreas de interés, como: salud, educación, vivienda, infraestructura vial y ambiente, a nivel nacional.

Art. 42.- Promover, solemnizar y legalizar alianzas, convenios y acuerdos políticos y de campaña, con fuerzas políticas, movimientos sociales, grupos independientes y simpatizantes.

Art. 43.- Nominará a Miembros de la Sociedad Patriótica “21 de Enero”, para que representen ante los medios de comunicación, foros y conferencias que se tengan que realizar en organismos nacionales e internacionales.



SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO

Art. 44.- Formular el plan estratégico de campaña electoral a fin de alcanzar un exitoso cumplimiento en dicha misión.

Art. 45.- Preparará y presentará estudios y proyectos de imagen, financiamiento, posicionamiento, seguridad, comunicaciones y administrativos que coadyuven a la organización y fortalecimiento de la Sociedad Patriótica “21 de Enero” en el ámbito nacional, orientados al alcance de la misión y objetivos generales.

Art. 46.- Impulsará criterios y sugerencias técnicas de evaluación, sobre resultados, del desenvolvimiento de las direcciones subordinadas, cuando amerite o a petición expresa del Presidente Nacional.

Art. 47.- Conocer y resolver las diferencias en que hayan entrado los organismos del partido adoptando resoluciones definitivas al respecto, así como también podrán intervenir en las organizaciones directrices que lo ameriten.

Art. 48.- Deberá dirigir, coordinar e integrar las tareas y actividades de los miembros de la organización, a fin de dejar claramente establecidas las obligaciones recíprocas, las funciones y limitaciones.

Art. 49.- Conocer y resolver sobre las listas de candidatos a las dignidades de elección popular designados y mantendrán informados al Presidente Nacional del Partido sobre cualquier situación de interés.

CAPITULO VIII DEL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO

Art. 50.- El Presidente Nacional será nombrado por la Asamblea Nacional.

Art. 51. - Durará dos años en sus funciones y podrá ser, reelegido consecutivamente, por un período más. Transcurrido un periodo, podrá ser nominado nuevamente.

Art. 52.- Sus funciones y atribuciones son:

- a) Conducir la política general del Partido.
- b) Ejercer la Representación Legal del Partido.
- c) Dirigir mensajes a la Nación.
- d) Tener voto dirimente en los organismos que preside.
- e) Designar representantes personales para que se desempeñen dentro y fuera del territorio nacional.
- f) Convocar y presidir la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y otros organismos, de acuerdo al presente Estatuto y Reglamentos del Partido.



CAPITULO IX

DEL LOS VICEPRESIDENTES NACIONALES DEL PARTIDO

Art. 53.- Los Vicepresidentes Nacionales del Partido mantiene un alto nivel jerárquico en la Sociedad Patriótica “21 de Enero”. Conduce políticas, objetivos y estrategias de consenso y concertación democrática, que permitan materializar una gran estructura política a nivel Nacional. Será nombrado por la Asamblea Nacional de entre los afiliados al Partido, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto, de manera consecutiva, por un período más.

Art. 54.- Deberá impulsar, materializar y fortalecer la Organización Nacional y su segmentación en las provincias, bajo postulados de administración centralizada y operacionalmente descentralizada, coadyuvando al cumplimiento de la misión global.

Art. 55.- Deberá planificar, conducir y orientar las acciones en el ámbito nacional, cumpliendo con las políticas y estrategias definidas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 56.- Asistirá al Comité Ejecutivo Nacional en su objetivo de fortalecer y posicionar a la Sociedad Patriótica “21 de Enero”, a través de la planificación, creación, supervisión y control de las Direcciones Provinciales, Cantonales y Parroquiales respectivamente, con sus respectivos responsables.

Art. 57.- Planificará, estructurará y mantendrá una base de datos nacional, condensada y multifuncional que permita el seguimiento de políticas, estrategias, inspecciones, auditorías, estadísticas, encuestas, representaciones y otros.

Art. 58.- Analizará, fortalecerá y redefinirá sobre resultados, la eficacia y rendimiento de las normas y procesos de trabajo planificado para los diferentes niveles de gestión, en cada una de las Direcciones Provinciales subordinadas.

Art. 59.- Realizará el seguimiento del Plan Estratégico General de Campaña, y recomendará los reajustes que sean necesarios al Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 60.- Agrupará a todas las Asociaciones de Militares y Policías en Servicio Pasivo, Gremios y Colegios Profesionales; deberá segmentarlas por provincias, registrarlas y organizarlas en una base de datos general con la finalidad de difundir nuestro mensaje y conseguir su adhesión. Coordinará los planes y políticas del Comité Ejecutivo Nacional. **Los Vicepresidentes Nacionales son responsables**, además de, planificar, dirigir, controlar, coordinar e integrar las tareas y actividades de los Directores Provinciales. **Velarán** por el cumplimiento de las estrategias y políticas predeterminadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 61.- Reemplazará al Presidente Nacional por delegación, **en su orden jerárquico establecido**.



CAPITULO X

DE LA SECRETARIA NACIONAL DEL PARTIDO

Art. 62.- El Secretario Nacional será elegido por Asamblea Nacional. Durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido, consecutivamente, por un periodo más. Ejercerá sus funciones en la Asamblea Nacional y en el Comité Ejecutivo Nacional. Ejecutará y controlará los procesos de ingreso y distribución de comunicaciones internas y externas relacionadas con el área de competencia específica en forma segura, eficiente y oportuna. Certificará con su firma los documentos de la Sociedad Patriótica “21 de enero”.

Art. 63.- Optimizará el proceso de uso y seguimiento de la información recibida y emitida por la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 64.- Satisfacerá, en forma oportuna, los requerimientos de información de la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 65.- Coordinará con las direcciones en general, la atención a las resoluciones y trámites dispuestos por la asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional y efectuará su seguimiento.

Art. 66.- Preparará acuerdos, resoluciones, disposiciones generales, directivas y más documentos requeridos por la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 67.- Organizará el Orden del Día de las Asambleas Nacionales para someterla al Conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional en forma oportuna y preparará las actas de dichas asambleas.

Art. 68.- Elaborará el orden del día de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y preparará Actas correspondientes.

Art. 69.- Establecerá procesos de clasificación, codificación y archivo de los documentos que llegan al Comité Ejecutivo Nacional.

Art.70.- Preparará informes periódicos sobre el trámite dado a la correspondencia y además documentos del Comité Ejecutivo Nacional, señalando aquellos que se encuentran pendientes.

Art. 71.- Respetará, cumplirá y hará cumplir los canales de comunicación e información entre los individuos, dentro de la estructura organizacional de la Sociedad Patriótica “21 de Enero”.

CAPITULO XI

DE LA PRO SECRETARIA NACIONAL DEL PARTIDO

Art. 72.- El Pro Secretario Nacional Coordinador será elegido por Asamblea Nacional. Durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido, consecutivamente, por un período más. Ejercerá sus funciones en la Asamblea Nacional y Comité Ejecutivo Nacional **subrogando al Secretario Nacional, con las mismas atribuciones y deberes** el área de competencia específica, en forma segura, eficiente y oportuna.



CAPITULO XII

DEL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL **DEL PARTIDO**

Art. 73.- El Tribunal Nacional Electoral organizará, dirigirá y supervisará las elecciones que se lleven a cabo en el Partido, de conformidad con el Reglamento que debe elaborar para el efecto, el Comité Ejecutivo Nacional. Integrarán el mencionado Tribunal diez miembros **principales con sus respectivos alternos** elegidos por la Asamblea Nacional. El Presidente, Secretario y **Pro Secretario** de este organismo se elegirá de entre sus miembros **principales** por mayoría de votos; **el Presidente Nacional del Partido dirimirá con su voto de producirse un empate.**

Art. 74.- Este Tribunal será el encargado de proclamar oficialmente los resultados de cada elección que se organice y, en caso de conflicto, se elevará a decisión definitiva del Comité Ejecutivo Nacional. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, consecutivamente, por un período más.

CAPITULO XIII

DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA **DEL PARTIDO**

Art. 75.- El Tribunal Nacional de Disciplina, es el organismo **de segunda instancia**, encargado de **hacer cumplir y hacer cumplir** las Normas Estatutarias y Reglamentarias del Partido, **así como sancionar las infracciones que le fueren apeladas, luego del debido proceso. En cada Provincia se constituirán los tribunales provinciales de Disciplina organismos encargados de cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias de Partido**, recibirán las denuncias que sobre irregularidades afecten la línea política partidista o el cometimiento de violaciones a los Estatutos y Reglamentos, por parte de los **militantes**, **así como sancionar en primera instancia las infracciones luego del debido proceso.**

Art. 76.- Este Tribunal estará conformado por seis miembros **principales y sus respectivos alternos**, nombrados por la Asamblea Nacional. Tendrán una duración de dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, consecutivamente, por un período más. El Presidente, secretario y **Pro Secretario** será nombrado de entre sus miembros **principales. El Presidente Nacional del Partido dirimirá con su voto de producirse un empate.**

Art. 77.- **Las resoluciones del Tribunal Nacional de Disciplina, se elevarán a En caso de conflicto, se elevará a decisión definitiva del Comité Ejecutivo Nacional, como Tribunal de última instancia, sus resoluciones causarán ejecutoria.**

Art. 78.- Las sanciones que se aplicarán, de acuerdo a la gravedad de la falta, son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita, dada a conocer al órgano de dirección en que milita.
- c) Amonestación solemne, dada a conocer en la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.
- d) Suspensión temporal de sus derechos en el Partido.
- e) Separación temporal del Partido.
- f) Expulsión del Partido.



SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO

Art. 79.- Proceso de juzgamiento y garantía de legítima defensa:

- a) Notificación al militante.
- b) Contestación de notificación por el militante.
- c) Prueba y Juzgamiento.
- d) Resolución del Tribunal Provincial del proceso de juzgamiento.
- e) Apelación al Comité Ejecutivo Nacional; y,
- f) Se consagrará el principio de garantía de la defensa, de suerte tal que previa a cualquier sanción, se ofrecerá al militante la oportunidad de ejercer la legítima defensa. Toda causa que se siga por acto de indisciplina y las resoluciones que se adopte en el proceso, serán notificados al militante (encausado).

CAPITULO XIV

DEL TRIBUNAL NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL PARTIDO

Art. 80.- El Tribunal Nacional de Fiscalización, es el organismo encargado de controlar, supervisar, vigilar y auditar los fondos del Partido. En cumplimiento de sus funciones, y si encontrare motivos sobre la base de inspecciones contables practicadas, técnica y oportunamente, podrá ordenar realizar una auditoria interna o externa y, si el caso amerita, presentará la respectiva acusación ante el Tribunal Nacional de Disciplina, sin perjuicio a las acciones legales que se pudieran derivar.

Art. 81.- El Tribunal Nacional de Fiscalización presentará, con carácter de obligatorio, un informe ante la Asamblea Nacional.

Art. 82.- Este Tribunal estará conformado por seis miembros **principales y sus respectivos alternos** elegidos por la Asamblea Nacional. Durarán dos años en sus funciones sin posibilidad de ser reelectos consecutivamente. El Presidente, el Secretario y Pro Secretario de este tribunal, se elegirá de entre sus miembros por mayoría de votos. **El Presidente Nacional del Partido dirimirá con su voto de producirse un empate.**



SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO

CAPITULO XV

DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES, COMITES EJECUTIVOS PROVINCIALES, DIRECTORES PROVINCIALES SUBDIRECTORES PROVINCIALES Y SECRETARIAS PROVINCIALES

DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES

Art. 83.- La Asamblea Provincial se reunirá ordinariamente cada dos años con agenda preestablecida y extraordinariamente cuando convoque el Presidente del Partido, el Director Provincial o por iniciativa de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Provincial, los mismos que deberán estar acreditados debidamente por el Tribunal Nacional Electoral, para que puedan ejercer su derecho a convocar extraordinariamente a la Asamblea Provincial y estará conformada por todos los afiliados de la provincia y que consten en el padrón electoral elaborado, depurado y actualizado por el Tribunal Nacional Electoral. Será responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, así como del Comité Ejecutivo Provincial, que estén debidamente representados los cantones en la Asamblea Provincial Ordinaria.

Estará presidida por el Director Provincial o por el Delegado del Comité Ejecutivo Nacional según el origen de la convocatoria. A las Asambleas Provinciales asistirá un Delegado del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 84.- La Asamblea Provincial promulgará políticas y disposiciones tendientes al mejoramiento continuo de los procesos de capitalización electoral.

Art. 85.- La Asamblea Provincial realizará el seguimiento del Plan Cantonal de Campaña y recomendará los reajustes que sean necesarios.

Art. 86.- La Asamblea Provincial, a través de sus miembros, elegirá mediante votación individual y secreta, a los miembros del Comité Ejecutivo Provincial, esto es, al Director Provincial, **Primer Subdirector Provincial**, **Segundo Sub Director Provincial**, **Secretario Provincial y Pro Secretario Provincial** y demás miembros con sus funciones respectivas, los mismos que durarán dos años y podrán ser reelegidos, consecutivamente, por un período más.

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS PROVINCIALES

Art. 87- Las funciones de los miembros de los Comités Ejecutivos Provinciales serán, a su nivel, las mismas que desempeñan los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y sus Directores tienen la libertad de nombrar sus propios equipos de trabajo de acuerdo a sus necesidades orgánicas. Por lo tanto, sus miembros serán en número **trece** y desempeñarán las siguientes funciones: Director Provincial, **el Primer Subdirector Provincial**, **el Segundo Sub Director Provincial**, **el Director de Operaciones Políticas o su alterno (a)**, **Director Provincial Administrativo o su alterno (a)**; **Director Provincial de Finanzas o su alterno (a)**; **Director Provincial de Prensa, Imagen y Relaciones Públicas o su alterno (a)**; **Director Provincial de**



SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO

Seguridad o su alterno (a), Directora Provincial por la Mujer o su alterna; Director Provincial de Profesionales o su alterno (a); Director Provincial de Juventudes o su alterno (a) el Secretario Provincial o Pro Secretario Provincial. Estará presidido por el Director Provincial.

Art. 88.- El Comité Ejecutivo Provincial impulsará, materializará y fortalecerá la organización provincial y su segmentación en los cantones y parroquias, bajo postulados de administración centralizada y operacionalmente descentralizada, coadyuvando al cumplimiento de la misión global.

Art. 89.- El Comité Ejecutivo Provincial analizará, supervisará y recomendará cambios en la estructura organizacional de los Comités Cantonales, considerando la estructura básica y variables que influyen directamente en la ejecución de las actividades.

Art. 90.- El Comité Ejecutivo Provincial, así como el Subdirector Provincial asistirán al Director Provincial en las funciones que este les designe en su objetivo de fortalecer y posicionar a la Sociedad Patriótica “21 de Enero” en la provincia correspondiente.

Art. 91.- El Comité Ejecutivo Provincial analizará periódicamente la estructura orgánica y funcional de los Comités Cantonales, observando los componentes básicos, pudiendo variar en su composición y magnitud en función de su realidad geográfica y demográfica, reformándolo si es necesario de acuerdo a las necesidades regionales y sin contravenir las disposiciones de sus organismos superiores.

Art. 92.- El Comité Ejecutivo Provincial analizará la eficacia y utilidad de los planes, normas y procesos de trabajo de los Comités Cantonales, considerando el nivel poblacional y otros factores que influyen directamente en la organización.

DE LOS DIRECTORES PROVINCIALES DEL PARTIDO

Art. 93.- El Director Provincial coordinará y solucionará los problemas previstos e imprevistos que se presenten en cada uno de sus Comités Cantonales que estén bajo su responsabilidad, mediante el control del cumplimiento de los planes predeterminados y la generación de planes de contingencia respectivamente.

Art. 94.- Conducirá y orientará la campaña electoral en el ámbito de su responsabilidad, en cumplimiento a las políticas y estrategias definidas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 95.- Estructurará y mantendrá una base de datos multifuncional que permita el seguimiento de políticas, disposiciones, inspecciones, auditorias, estadísticas, encuestas, representaciones y otros, en los cantones bajo su responsabilidad.

Art. 96.- Respetará, cumplirá y hará cumplir los canales de comunicación e información entre los individuos, dentro de la estructura organizacional provincial de la Sociedad Patriótica “21 de Enero”.



SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO

Art. 97.- Elaborará manuales de organización y funciones, procedimientos, instructivos y más normas internas que facilite la gestión de los Comités Cantonales.

Art. 98.- Realizará diagnósticos, inspecciones, controles y evaluaciones programadas, a los Comités Cantonales.

Art. 99.- Preparará informes ejecutivos periódicos de las acciones realizadas para el mejoramiento de la gestión y control de los Comités Cantonales bajo su responsabilidad y someterlos a consideración del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 100.- Agrupará en cada cantón a todas las Asociaciones de Militares y Policías en Servicio Pasivo, Gremios y Colegios Profesionales; registrará y organizará una base de datos, considerando los planes y políticas del Comité Ejecutivo Nacional, con la finalidad de difundir nuestro mensaje y conseguir su adhesión.

Art. 101.- Tomará decisiones en asuntos inherentes a su provincia, siempre que no obstaculice disposiciones de organismos superiores.

Art. 102.- Agrupará, organizará, clasificará, controlará y descongestionará la información que deban conocer los Comités Cantonales.

Art. 103.- Remitirá al Comité Ejecutivo Nacional las inquietudes, cuando los temas a tratarse así lo ameriten por su importancia.

Art. 104.- Es el responsable de proporcionar datos e informes con respecto a efectivos orgánicos, disponibles, simpatizantes e identificados con la Sociedad Patriótica “21 de Enero”.

DE LOS SUBDIRECTORES PROVINCIALES DEL PARTIDO

Art. 105.- Los **Sub Directores Provinciales en orden jerárquico** ocuparán las funciones del Director Provincial, por ausencia, renuncia o delegación y mientras dure el período para el que fue elegido.

DE LAS SECRETARIAS PROVINCIALES Y PRO SECRETARIAS

Art. 106.- El Secretario Provincial o **Pro Secretario Provincial**, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido, consecutivamente, por un período más. Ejercerá sus funciones en la Asamblea Provincial y en el Comité Ejecutivo Provincial. Elaborará las actas de las sesiones, ejecutarán y controlarán los procesos de ingreso y distribución de comunicaciones internas y externas relacionados con el área de competencia específica, en forma segura, eficiente y oportuna. El **Secretario Provincial** certificará con su firma los documentos que se generen en su ámbito provincial. Sus funciones serán las que están definidas para la Secretaría Nacional y que le sean aplicables.



CAPITULO XVI

DE LAS ASAMBLEAS CANTONALES, LOS COMITES EJECUTIVOS CANTONALES, LOS DIRECTORES CANTONALES, LOS SUBDIRECTORES CANTONALES Y LAS SECRETARIAS CANTONALES

Art. 107.- La Asamblea Cantonal se reunirá ordinariamente cada dos años con agenda preestablecida, extraordinariamente cuando convoque el Presidente **Nacional** del Partido, el Director Cantonal o la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Cantonal, los mismos que deberán estar debidamente acreditados por el Tribunal Nacional Electoral, para que puedan ejercer su derecho a convocar extraordinariamente a la Asamblea Cantonal y estará conformada por: El Director Cantonal, el Subdirector Cantonal, los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal y todos los afiliados del cantón que consten en el padrón electoral elaborado, depurado y actualizado por el Tribunal Nacional Electoral.

Art. 108.- Las funciones, atribuciones y obligaciones que tienen las Asambleas Cantonales, los Comités Ejecutivos Cantonales, los Directores Cantonales y los Subdirectores Cantonales serán, a su nivel, las mismas que se detallan en el capítulo XV del presente Estatuto y que tienen que ver con las Funciones, Atribuciones y Obligaciones de la Asamblea Provincial, del Comité Ejecutivo Provincial, del Director Provincial, del Subdirector Provincial y de las Secretarías Provinciales.

Art. 109.- La Asamblea Cantonal, a través de sus miembros, elegirá mediante votación individual y secreta, a los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal, esto es, al Director Cantonal, **Primer Subdirector Cantonal**, **Segundo Subdirector Cantonal** demás miembros con sus funciones respectivas, los mismos que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente, por un período más.

Las funciones de los miembros de los Comités Ejecutivos Cantonales serán, a su nivel, las mismas que desempeñan los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y sus Directores tienen la libertad de nombrar sus propios equipos de trabajo de acuerdo a sus necesidades orgánicas. Por lo tanto, sus miembros serán en número de **trece** y desempeñarán las siguientes funciones: Director Cantonal, **el Primer Subdirector Cantonal** **el Segundo Subdirector Cantonal**; Director Cantonal de Operaciones Políticas **o su alterno (a)**; Director Cantonal Administrativo **o su alterno (a)**; Director Cantonal de Finanzas **o su alterno (a)**; Director Cantonal de Prensa, Imagen y Relaciones Públicas **o su alterno (a)**; Director Cantonal de Seguridad **o su alterno (a)**; Directora Cantonal por la Mujer **o su alterna**; Director Cantonal de Profesionales **o su alterno (a)**, Director Cantonal de Juventudes **o su alterno (a)** Secretario Cantonal **o Pro Secretario Cantonal**.

Art. 110.- En las Capitales Provinciales, se elegirá las **Directivas Cantonales con las funciones, atribuciones y obligaciones que tienen las asambleas Cantonales, los Comités Ejecutivos Cantonales, los directores cantonales, los Subdirectores Cantonales** serán a su nivel, los mismos que se detallan en el capítulo XV del presente estatuto y que tiene que ver con las funciones atribuciones y obligaciones de la Asamblea Provincial del Comité Ejecutivo Provincial, del Director Provincial, de los subdirectores provinciales y del Secretario Provincial o del Pro Secretario Provincial.



SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO

CAPITULO XVII

DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES, LOS COMITES EJECUTIVOS PARROQUIALES, LOS DIRECTORES PARROQUIALES, LOS SUBDIRECTORES PARROQUIALES Y LAS SECRETARIAS PARROQUIALES

Art. 111.- La Asamblea Parroquial se reunirá ordinariamente cada dos años con agenda preestablecida, extraordinariamente cuando convoque el Presidente del Partido, el Director Parroquial o la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Parroquial, los mismos que deberán estar debidamente acreditados por el Tribunal Nacional Electoral, para que puedan ejercer su derecho a convocar a la Asamblea Parroquial Extraordinaria. Estará conformada por: El Director Parroquial, **el Primer Subdirector Parroquial, el Segundo Subdirector Parroquial**, los miembros del Comité Ejecutivo Parroquial, y todos los afiliados de la parroquia que consten en el padrón electoral elaborado, depurado y actualizado por el Tribunal Nacional de Elecciones. A las Asambleas Parroquiales asistirá un delegado del Comité Ejecutivo Cantonal.

Art. 112.- Las funciones, atribuciones y obligaciones que tienen las Asambleas Parroquiales, los Comités Ejecutivos Parroquiales, los Directores Parroquiales, los Subdirectores Parroquiales serán, a su nivel, las mismas que se detallan en el capítulo XV del presente Estatuto y que tienen que ver con las Funciones, Atribuciones y Obligaciones de la Asamblea Provincial, el Comité Ejecutivo Provincial, el Director Provincial, el Subdirector Provincial y Secretarías Provinciales.

Art. 113.- La Asamblea Parroquial, a través de sus miembros, elegirá mediante votación individual y secreta, a los miembros del Comité Ejecutivo Parroquial, esto es, **el Director Parroquial, el Primer Subdirector Parroquial, el Segundo Subdirector Parroquial**, y demás miembros, con sus funciones respectivas, los mismos que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente, por un período más. Por lo tanto, sus miembros serán en número de **trece** y desempeñarán las siguientes funciones: Director Parroquial, **el Primer Subdirector Parroquial, Segundo Subdirector Parroquial**, de Operaciones Políticas **o su alterno (a)**; Director Parroquial Administrativo **o su alterno (a)**; Director Parroquial de Finanzas **su alterno (a)**; Director Parroquial de Prensa, Imagen y Relaciones Públicas **o su alterno (a)**, Director Parroquial de Seguridad **o su alterno (a)**, Directora Parroquial por la Mujer **o su alterna**; Director Parroquial de Profesionales **o su alterno (a)**; Director Parroquial de Juventudes **o su alterno (a)** Secretario Parroquial **o Pro Secretario Parroquial**.

CAPITULO XVIII

DE LOS NÚCLEOS DE BASE **DEL PARTIDO**

Art. 114.- Los núcleos de base **del partido** son: la estructura básica del Partido, constituyen los espacios en que actuarán colectivamente los militantes encargándose de la actividad proselitista, de la difusión del Ideario y las bases programáticas del Partido. Se organizarán indistintamente, de acuerdo a la densidad poblacional, sectores afines o necesidades específicas de cada sector.



SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO

Art. 115.- Cada núcleo de base nombrará anualmente, de entre sus miembros, a un Coordinador de Núcleo, el mismo que mantendrá una relación directa de comunicación y trabajo con su organismo inmediato superior. Puede ser reelegido, consecutivamente, por un período más.

CAPITULO XIX

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO DEL PARTIDO

Art. 116.- Los ingresos obtenidos y los gastos correspondientes serán registrados y contabilizados por el Director Nacional Financiero. Las actividades económicas del Partido se financian con:

- a) Los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen los miembros.
- b) Los aportes o cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea Nacional.
- c) Los aportes o donaciones que, estando permitidas por la Ley, se hagan por intermedio de cualquier persona, natural o jurídica, en condiciones que establezcan el origen, legalidad, transparencia y conveniencia de los mismos.
- d) Las rentas o ganancias que pudieren generarse para el Partido, por la actividad económica de bienes que le sean propios.
- e) Otros ingresos lícitos que obtuviere.

CAPITULO XX

DE LA ELEGIBILIDAD PARA CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR Y OTROS CARGOS PUBLICOS DEL PARTIDO

Art. 117.- El Comité Ejecutivo Nacional mediante Reglamento, establecerá la forma, condiciones y mecanismos mediante los cuales regulará todo lo relacionado con la elección y designación para cargos de representación popular y otros cargos públicos de cualquier clase, por parte de miembros y no miembros de la Sociedad Patriótica “21 de Enero”.

CAPITULO XXI

DE LAS REFORMAS, MODIFICACIONES Y DE LA DEROGATORIA DEL PRESENTE ESTATUTO

Art. 118.- La Asamblea Nacional, que es el órgano superior de deliberación y decisión del Partido, puede reformar modificar o sustituir este Estatuto, siempre y cuando los cambios permitan la continuidad del liderazgo necesario para alcanzar los nobles objetivos cívico-patrióticos que se persiguen al fundar y constituir el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”.

Art. 119.- Toda modificación, reforma o derogatoria al Estatuto se requiere de las dos terceras partes de los miembros acreditados a la Asamblea Nacional respectiva y para ello, será necesario que el Proyecto de Reforma o nuevo Estatuto, se presente a discusión a través del Comité Ejecutivo Nacional.



SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO

Art. 120.- La iniciativa de la elaboración y propuesta de las reformas o sustituciones es abierta y democrática, cualquier miembro u organismo del Partido puede proponer los cambios, siempre y cuando se cumpla con el requisito de presentar el Proyecto en la forma antes dicha, con lo cual se garantiza la correcta formulación de los cambios a proponerse.

Art. 121.- Lo no previsto en el presente Estatuto, será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional, guardando armonía con los artículos que se relacionen al tema y conservando el espíritu de los mismos. Todo cuanto se decida por intermedio de este mecanismo, deberá ser llevado a conocimiento de la más próxima Asamblea Nacional.

CAPITULO XXII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 122.- En el transcurso de los meses de **marzo y abril del 2006**, se realizarán las respectivas Asambleas **Nacionales**, Provinciales **Ordinaria**. **La Segunda** Asamblea Nacional Ordinaria de la Sociedad Patriótica “21 de Enero”, será convocada en la fecha, sitio y hora que determine el Comité Ejecutivo Nacional vigente. La convocatoria y el temario deberán ser discutidos y decididos por este organismo y con suficiente antelación dados a conocer a todas las Directivas Provinciales y, estos a su vez, darán a conocer a sus escalones inferiores.

CERTIFICAMOS: Que el presente Estatuto de la Sociedad Patriótica “21 de Enero” fue discutido y aprobado en la Asamblea Nacional del Partido, que se llevó a cabo en la Ciudad de **Quito, del Distrito Metropolitano , a los 28 días del mes de febrero del 2004.**

CNEL. ING. LUCIO GUTIERREZ
PRESIDENTE NACIONAL DE SOCIEDAD
PATRIÓTICA “21 DE ENERO”

DR. CARLOS TERAN
SECRETARIO NACIONAL